

15540 *ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.262, interpuesto por «Distri, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.262, interpuesto por «Distri, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de octubre de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Distri, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de octubre de 1983, declaramos que tal Resolución en cuanto al fondo y en cuanto la misma confirma la liquidación número 31.307/80 de la Delegación de Hacienda de Barcelona, es conforme a derecho y como tal debe ser mantenida; sin hacer una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15541 *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 64.328/1984, interpuesto por don Manuel Villalta Ortiz contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 30 de septiembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 64.328/1984, interpuesto por don Manuel Villalta Ortiz contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 30 de septiembre de 1982, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Villalta Ortiz, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 30 de septiembre de 1982, a que estos autos se contraen; debemos confirmar y confirmamos la misma, en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a persona determinada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15542 *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en recurso número 23.179, en grado de apelación, interpuesto por «Cía. Mercantil de Arrendamientos Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 30 de septiembre de 1986 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 23.179, en grado de apelación, interpuesto por

«Cía. Mercantil de Arrendamientos Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 30 de diciembre de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Arrendamientos Sociales, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 30 de diciembre de 1983 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 23.179, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15543 *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.415, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 20 de noviembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.415, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de junio de 1983, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos y económico-administrativos al presente impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15544 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.*

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 7.º, 4, y al amparo del artículo 2.º de dicho Real Decreto.

Resultando que la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de aportaciones y enajenaciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son las siguientes: